



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 20 FEB 2018

Radicación: 18-001-23-33-0002-2016-00224-00
Acción: TUTELA
Actor: BLANCA FAJARDO ROJAS
Demandado: LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL
CAQUETA

Aut No

A.S 083/83-02-2018/AC

Magistrado: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Ha venido al Despacho la presente acción constitucional de tutela dentro de la cual la Sección Cuarta, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) declaró la carencia actual de objeto. Posteriormente es enviado el respectivo expediente a la Corte Constitucional, siendo excluido de revisión mediante auto del 25 de agosto de 2017

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso¹, el Despacho

DECIDE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior de antes de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, 23 de febrero de 2018

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-2016-00132-00
ACTOR : Aida Dolly León León
DEMANDADO : Nación -- Ministerio de Educación- FOMAG y Otro
AUTO No. : A.S. 080 / 80 -02-2018/P.O

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 12 de Febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito. En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al Ministerio Público para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 20 de mayo de 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2016-00431-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEJANDRO ROJAS TELLO Y AMPARO TELLO PENA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
AUTO No. A. S. 082/97-02 -2017/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación adhesiva interpuesta por la apoderada de la parte actora en contra la sentencia del 30 de octubre de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo que el recurso de apelación adhesiva cumple con los requisitos legales señalados en el artículo 322¹ del código General de la Proceso, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación adhesiva propuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia proferida el 30 de octubre de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado

Parágrafo. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo proferió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, 27 de febrero de 2018

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-2015-00209-00
ACTOR : Lida Zoraida Ortegón Parra
DEMANDADO : Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG
AUTO No. : A.S. 019 / 19 -02-2018/P.O

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 12 de Febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito. En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al Ministerio Público para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO SEGUNDO



20 FEB 2018

Florencia,

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2012-00218-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ERNEY MUÑOZ PARRA Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJERCITO NACIONAL
AUTO No. A.S. 084/94-02-2018/P.O.

Magistrado Ponente: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Florencia,

21 de mayo de 2018

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2016-00045-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMANDA CASTRO INOCENCIO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO No. A.S. 074/74 - 02-2018/P.O.

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO SEGUNDO



Florencia,

2018

RADICACION: 18001-33-33-001-2014-00389-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMIRA RINCON Y OTROS
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
AUTO No. A.S. 075 / 75 - 02 - 2018 / P.O.
Magistrado Ponente: **DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, 28 FEB 2018

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-2013-00219-00
ACTOR : Alonso Martínez Vargas
DEMANDADO : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Aportes Parafiscales de la Protección Social- UGPP
AUTO No. : A.S. 076 / 06 -03-2018/P.O

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 12 de Febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito. En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al Ministerio Público para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, 28 de febrero de 2018

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-2014-00183-00
ACTOR : Alexandra Milena Torres Godoy
DEMANDADO : Unidad Nacional de Protección
AUTO No. : A.S. 077/77-02-2018/P.O

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 12 de Febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito. En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al Ministerio Público para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, 26 FEB 2018

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-2016-00226-00
ACTOR : Jahir Delgado Caviedes
DEMANDADO : Hospital María Inmaculada
AUTO No. : A.S. 088 / 88 -07-2018/P.O

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 9 de Febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito. En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al Ministerio Público para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2015-00130-00
DEMANDANTE : SANDRA MILENA PEÑAFIEL CAMPOS
DEMANDADO : NACIÓN- MINEDUCACIÓN-FOMAG
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD
AUTO No. : A.S. 67-02-99-18

1. ASUNTO.

Se encuentra a consideración la petición elevada por Doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO en calidad de Curador Ad Litem de la señora RAFAELA CHARRY RUIZ, en cual solicita la fijación de honorarios.

2. ANTECEDENTES.

En audiencia inicial celebrada el pasado 06 de diciembre de 2017, el Doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO en calidad de Curador Ad Litem de la señora RAFAELA CHARRY RUIZ, solicita de forma verbal que de conformidad con el art. 326 del CGP, se fije a su favor honorarios y gastos definitivos, conforme la legislación anterior, teniendo en cuenta que el proceso de inicio en el año 2015, y a la fecha de dicha audiencia, no se habían decretado las pruebas; lo anterior sustentado en el tránsito de legislación (art. 625 CGP) y conforme al art. 29 del Acuerdo 1518 de 2002 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. CONSIDERACIONES.

Tenemos que el artículo 625 del CGP establece las reglas de tránsito de legislación de la siguiente manera:

“Artículo 625. Tránsito de legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

(...).”

El literal a) del numeral 1º hace referencia específicamente a los procesos ordinarios y abreviados que se siguen en la jurisdicción ordinaria a los cuales les aplica en su integridad la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso o CGP.”

Sin embargo, en el presente asunto, nos encontramos frente a un proceso contencioso administrativo bajo el nuevo sistema oral (Ley 1437 de 2011 o CPACA), y solamente en los aspectos no regulados se remitirá al Código General del Proceso, en armonía con el artículo 306 del CPACA, y es precisamente que estando en plena vigencia del presente proceso, las normas aplicables resultan ser las de la fecha de la presentación de la demanda (28 de febrero de 2014).

Por lo anterior, es claro para este operador judicial que las normas que rigen para la designación de curadores Ad Litem, sus derechos y deberes, son los consignados en la actual normatividad procesal, que no es otra que la Ley 1564 de 2012.

Al respecto, el artículo 48-7 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" establece:

"Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley."

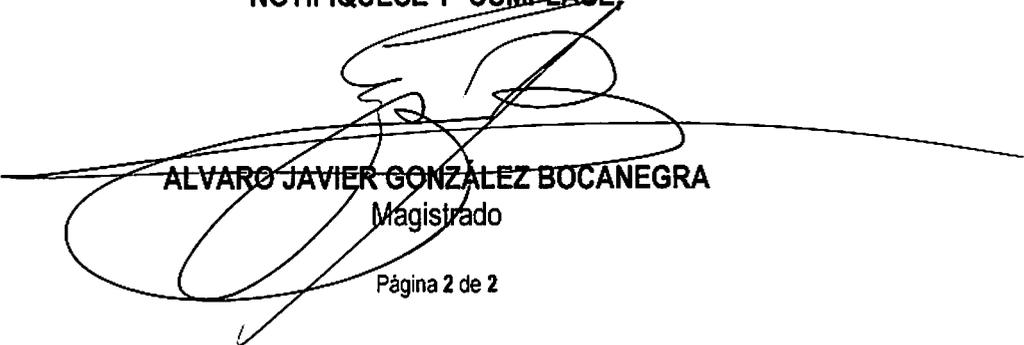
Por consiguiente, no se accederá a las pretensiones, teniendo en cuenta, además de la fecha de designación del abogado LEONTE CHAVARRO HURTADO como Curador Ad Litem, que fue el día 25 de mayo de 2017, por lo que era necesario aplicar el numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo anterior, el suscrito Magistrado,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de honorarios y gastos definitivos a favor del Abogado LEONTE CHAVARRO HURTADO en calidad de Curador Ad Litem de la señora RAFAELA CHARRY RUIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2015-00263-00
ACTOR : MARIA JOSEFA MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA, INPEC
ASUNTO : CAMBIA FECHA DE VIDEOCONFERENCIA
AUTO No. : A.S. 25-02-51-18

Mediante auto de fecha 09 de febrero de 2018, se señaló el día 07 de marzo de 2018, a las 03:00 pm, para llevar a cabo audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se practicarían los testimonios de los señores YESENIA RUIZ ESPINOZA, FIDELINA REYES, CARLOS ALBERTO QUINTANA CRADENAS, ORLANDO TRUJILLO CALDERÓN, RAMIRO GUZMAN y DAVID ALEJANDRO GUZMAN MATEUS, a través de enlace satelital con la ciudad de Ibagué -Tolima.

Mediante memorial de fecha 20 de febrero de 2018, la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES en calidad de apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa, solicita el aplazamiento de la audiencia, argumentando que para la misma fecha y hora, debe asistir a la continuación de la audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario No. 2017-00421-00 adelantado en su contra por parte del Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Caquetá, y posteriormente en la misma fecha, debe rendir testimonio dentro del proceso disciplinario seguido en contra de otra profesional del derecho, para lo cual aporta las respectivas citaciones.

Aunado a lo anterior, indica que tampoco es posible que la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA en calidad de apodera suplente de la entidad, asista a la diligencia programada por este Despacho, teniendo en cuenta que debe asistir a la audiencia inicial programada previamente por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, en la misma fecha y hora.

En virtud de lo anterior el Despacho, al encontrar justificada la solicitud,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA, el **día 05 de abril de 2018, a las 02:30 p.m.** donde se

repcionará los testimonios de los señores YESENIA RUIZ ESPINOZA, FIDELINA REYES, CARLOS ALBERTO QUINTANA CRADENAS, ORLANDO TRUJILLO CALDERÓN, RAMIRO GUZMAN y DAVID ALEJANDRO GUZMAN MATEUS, a través de enlace satelital con la ciudad de Ibagué -Tolima.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la Oficina de Coordinación Administrativa a fin de que preste los medios para la realización de las audiencias de pruebas, en especial una sala con sistema de videoconferencia y al Técnico de Sistemas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de hacer posible la declaración de los testigos anteriormente relacionados, de igual forma se le indica al apoderado de la parte actora que debe prestar su colaboración a fin de hacer efectiva la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00033-00
DEMANDANTE : WILMER LIZCANO TORRES
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS
AUTO No. : A.S. 26-02-52-18

Teniendo en cuenta que en audiencia inicial celebrada el día 14 de febrero de 2017, se supeditó la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, hasta tanto se practicara y aportara la valoración del actor, por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y teniendo que el mismo ya obra dentro del expediente, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Para efectos de su contradicción, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional No. 96360924-7703 del 07 de junio de 2017, practicado al señor WILMER LIZCANO, por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, visible de folio 18 al 23 del C. Pruebas Ejército Nacional.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **el día veintitrés (23) de mayo de 2018, a las 02:30 p.m.** con el fin de discutir los dictámenes periciales (*Dictamen para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez Ocupacional No. 5886 del 22 de julio de 2015 y Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional No. 96360924-7703 del 07 de junio de 2017*), para lo cual se requiere la comparecencia de los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Por Secretaría librese las respectivas citaciones.

TERCERO: CONMINAR a los apoderados de ambos extremos procesales, para que garanticen la comparecencia de los peritos en la fecha y hora señalados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

Palacio Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

